



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución N°22
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado N°	05001 31 10 008 2021-00533 00
Ejecutante	FRANCY YANETH VÉLEZ ZAPATA
Ejecutado	JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por apoderado judicial, la señora **FRANCY YANETH VÉLEZ ZAPATA** en representación de su hijo **RBV** instauró proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA** y, solicitó que, previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MIL PESOS CON 00 CTVS M.L. (\$11.824.000,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde mayo de 2020 hasta octubre de 2021, más los respectivos intereses legales, además, las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, fijado ello, mediante escritura pública 798 del 12 de febrero de 2021 instrumentada en la Notaría Quince del círculo de Medellín.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina Judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

De otro lado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta dentro de la providencia proferida en el presente proceso el 09 de diciembre de 2021, publicada por estados electrónicos N°104 del 14 de igual mes y anualidad que, la suma correcta de ejecución por alimentos, es la impresa en letras.

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido sin que la parte accionada haya efectuado pronunciamiento alguno, se procede a emitir la presente providencia.

Se impone entonces, darle aplicación al artículo 440 del CGP, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA**, en favor de la señora **FRANCY YANETH VÉLEZ ZAPATA**, en representación del niño **RBV**, por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MIL PESOS CON 00 CTVS M.L. (\$11.824.000,00)** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde mayo de 2020 hasta octubre de 2021, más los respectivos intereses legales, además, las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda; fijado ello, mediante escritura pública 798 del 12 de febrero de 2021 instrumentada en la Notaría Quince del círculo de Medellín.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Instese a la parte ejecutante a efecto de allegar la Liquidación del Crédito.

CUARTO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 286 del CGP, téngase en cuenta dentro de la providencia proferida en el presente proceso el 09 de diciembre de 2021, publicada por estados electrónicos N°104 del 14 de diciembre de igual anualidad que, la suma correcta de ejecución por alimentos, es la impresa en letras.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, artículo 365 CGP y, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 Pesos M.L.

Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2021-533

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ